



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 172-2011 - SERNANP

Lima, 10 AGO. 2011

VISTO:



El Informe N° 01-2011-SERNANP-CE AD HOC-CP-001-2011-SERNANP del 05 de agosto de 2011 del Comité Especial Ad Hoc, sobre la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 001-2011-SERNANP para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales".

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2011-SERNANP del 11 de enero de 2011 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2011, el cual ha sido modificado por la Resolución Presidencial N° 080-2011-SERNANP del 06 de mayo de 2011; en el cual se incluyó el proceso de selección para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 082-2011-SERNANP, se designó el Comité Especial Ad Hoc, encargado de conducir el proceso del Concurso Público para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales";



Que, con Resolución de Secretaría General N° 015-2011-SERNANP del 06 de julio de 2011, se aprobaron las bases del Concurso Público N° 001-2011-SERNANP, en cuyo Capítulo II – Del Proceso de Selección de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, se establece el cronograma del proceso de selección, indicándose en el mismo que la etapa de Integración de las Bases sería el 04 de agosto del 2011;



Que, mediante informe del visto, los integrantes del Comité Especial Ad hoc, informan al Secretario General (e) del SERNANP, que se omitió involuntariamente realizar la integración de las Bases del proceso de Selección, debido a la recargada labor por transferencia de gestión, recomendando retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, en tal sentido, en el Acta de Integración de Bases del 02 de agosto del 2011, el Comité Especial Ad Hoc deja constancia que no hubieron consultas a las

Bases del proceso de selección y que se habían absuelto todas observaciones, acordando integrar las Bases del proceso de selección y realizar la respectiva publicación en el SEACE, lo cual según en el informe del visto, no se llegó a concretar;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez absueltas todas las consultas y/o observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ningún otra vía, ni modificadas por la autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, si bien el Comité Especial Ad Hoc acordó integrar las Bases, éstas no fueron publicadas en el SEACE lo cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de integración de Bases;

Que, la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración, corresponde ser declarada mediante Resolución Presidencial emitida por el Jefe del SERNANP, en su calidad de Titular de la Entidad, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 226 -2011-SERNANP-OAJ del 09 de agosto de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, recomienda la emisión de la Resolución Presidencial en la cual se declare de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 001-2011-SERNANP Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 001-2011-SERNANP para la contratación del "Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



Félix Sandro Chávez Vásquez.

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

